

12198082

26242
COS 93

13

EXPLICACION DE LOS

ABSURDOS (*) REPUGNANTES A LA RAZON
NATURAL, A LA GRAMÁTICA,
RETÓRICA, A LA FE, RELIGION,
OTRAS VIRTUDES, CONTENIDOS EN LOS
PUBLICISTA DE GRANADA DE
ESTE AÑO DE 1813.

C
001
047
(13)



TRATADO BIPARTIDO EN DOS PARTES
UNA DIGRESION INTERPOLADA
PRÓLOGO

A pocos dias de haber dado al mundo un tratado titulado: *resultas de la Vigarra*, y el *Publicista de Granada* en sus dias, ta el 27 de febrero de este presente año en los raros, y cortos ratos, que me permitieron hacer algunas varias apuntaciones para formar un tratado, que anuncié en dicho mi periódico, y que se publicaron dichos resultados, eran una sentina de olores preciosos, leyes divinas, y humanas, y á las que me resolví á dexar para otra ocasion, y ocurrir con un antídoto, para que

(*) Absurdo, dicho, ó hecho

2 100 40
Galtia

MADE IN SPAIN

121980822

22 AGOS 93

13

R-26.242

EXPLICACION

DE LOS

ABSURDOS (*) REPUGNANTES Á LA RAZON
 NATURAL , Á LA GRAMÁTICA , Á LA
 RETÓRICA , Á LA FE , RELIGION , JUSTICIA , Y Á
 OTRAS VIRTUDES , CONTENIDOS EN LOS DIARIOS DEL
 PUBLICISTA DE GRANADA DE 23 Y 27 DE ABRIL DE
 ESTE AÑO DE 1813.

C
 001
 047
 (13)



TRATADO BIPARTIDO EN DOS CLASES , CON
 UNA DICRESION INTERPOLADA.

PRÓLOGO.

A pocos dias de haber dado al público mi impreso titulado : *resultas de la Vigarra , y mitad de Antiresultas contra el Publicista de Granada en sus diarios desde el dia 18 hasta el 27 de febrero de este presente año* , comencé , y seguí en los raros , y cortos ratos , que tengo libres , haciendo varias apuntaciones para formar la otra *mitad de Antiresultas* , que anuncié en dicho mi impreso ; y al estarlas coordinando con el método , y estilo correspondiente para la imprenta , se publicaron dichos dos diarios ; y viendo que eran una sentina de olores pestilenciales contrarios á las leyes divinas , y humanas , y á las reglas de artes liberales ; me resolví á dexar para otra ocasion mi insinuado intento , y ocurrir con un antídoto , para que no se inficionaran

(*) *Absurdo* , dicho , ó hecho repugnante á la razon.

algunos incautos , sencillos , é imprudentes , que por falta de estudios , ó de talentos no entienden de leyes , ni del alma de ellas , que es la razon ; sino solo ven las apariencias de las proposiciones , sin alcanzar si estan ó no conformes á las reglas de la rectitud , por lo que piensan , y hablan á bulto sin fundamento alguno sólido , el qual antidoto , ó preservativo de estos vicios , ó faltas espirituales es esta explicacion de absurdos.

Pero porque *suum cuique pulchrum* , y asimismo atendiendo al exemplo de Apeles , que aunque fué el mas célebre pintor , que en el arte , y valentia de pintar se aventajó á los pasados , admiró á los presentes , y enseñó á los venideros ; no obstante , no se fiaba de su pericia para formar uu juicio total de la perfeccion de sus pinturas ; por lo que solia colgarlas en sitios públicos , y se ponía en un lugar oculto , donde pudiera oír lo que cada uno decia de ellas , con el fin principal de averiguar por este medio si alguno , ó algunos notaban algunas faltas , ó excesos ; y en efecto sucedió no pocas veces , que varias personas reparaban en algunas imperfecciones , con lo que fué remediando los defectos , que por sí no advertía , y dando mayor gracia , y excelencia á sus pinturas : considerando pues esto , y otros exemplos de varones insignes en ciencia , que á proporcion hacian privadamente con sus escritos , lo que Apeles en público con sus pinturas manifestó el borrador de este impreso á varias personas literatas , y algunas me dixeron , que quanto ántes se diera á la imprenta ; pero otras fueron de parecer , no habia necesidad de dicha publicacion , pues no habia sujeto alguno , aun medianamente instruido , que no dixera (entre otras cosas á mi favor) que el Publicista , no solamente no habia respondido á razon alguna de mis anteriores impresos ; sino que con dichos sus dos diarios se habia acabado de degollar así mismo , pues con ellos habia dado las pruebas mas evidentes de dos cosas ; la una , de su rematada ignorancia , y malicia ; y la otra , de que le venia como de perilla el nombre de *Vigarra* : y porque el dictamen de estas segundas personas era el mio , me detuve en darlo á la impreta.

En este estado llegó á mi noticia lo que habia puesto el Publicista en su diario de 11 de junio próximo ; y reconociendo en él , que agrava en sumo grado su malicia , pues

se opone á lo que Dios dixo en el *Psalmo 140*; que son estas palabras de David: *No fuerzas mi corazon á palabras de malicia, para buscar excusas en los pecados*; en cuya exposicion dice el Padre Scío lo siguiente. *La mayor malicia del corazon del hombre, y la mas opuesta á la Divina misericordia es en la que iucurre, quando anda buscando diversas excusas para justificarse en sus malos procedimientos y en sus pecados*; y que esto es lo que hace el Publicista en dicho su diario, que es buscar excusas á sus maldades; y no para solo en esto, sino que en él se opone á otras leyes divinas, cuya infraccion puede ocasionar graves, y fatales consecuencias: reconociendo pues esto; me he resuelto á dar al pronto este manifesto contra los mencionados diarios de 23 y 27 de abril; y despues proporcionar, que en los diarios, ó papeles públicos de esta Ciudad, ó de la de Cádiz, ó de otra populosa se inserten sucesivamente varios artículos con mi firma contra el citado diario del 11 de junio, y de otros anteriores; pues aunque me consta, que mis impresos han llegado á noticias de muchos, es necesario lleguen á noticia de muchos mas; lo primero, y principal para extirpar varios errores contrarios á la doctrina de Jesucristo; y lo segundo, para mirar por el honor de mi empleo, y ministerio, y de otros muchos eclesiásticos; pues precindiendo por ahora de otras razones, y textos, solo apunto este de S. Gregorio Hom. 9. Super. Ezechiel. *Estos, cuya vida está puesta para exemplo de imitacion, deben, si pueden, refrenar las palabras de los que los infaman, y quitan el crédito, para que no oigan su predicacion los que la podian oír, y permanciendo así en sus malas costumbres, menosprecien el vivir bien.*

Esto supuesto, paso ya al asunto presente, y digo, que en la primera clase de este tratado se expresarán las proposiciones, que el Publicista ya como editor, y cómplice con el anónimo, ó ya por sí mismo dió al público en el primero de sus dos referidos diarios; y en la segunda las del segundo; dividiéndolas en puntos, para evnar la confusion, y poniendo á continuacion de cada uno la respuesta, y refutacion de él.

En la digresion interpolada se tratará de la *Declamacion patriótica*, que se franqueó al comun con el diario del mismo Publicista de 24 del expresado mes de abril.

(4)

Por anónimo se entiende el que comunicó los artículos al Publicista, para que los incluyera en sus dos repetidos diarios.

Por la narracion de cada punto, y su respuesta se puede comprehender facilmente lo que pertenece á cada particular del tema, ó título.

ADVERTENCIA.

En este impreso se pondrán algunas doctrinas, cuya inteligencia, y observancia es necesaria para la salvacion eterna; pero porque á los que no hayan seguido la carrera literaria, principalmente la de la teología, les será difícil entenderlas, pueden recurrir á alguno de los muchos sabios, que hay en esta ciudad, para que los instruyan en su fuerza, y eficacia; y los que quisieren acudir á mí, estoy pronto, y con gusto á enterarlos á fondo en ellas, aunque sea necesario para la instruccion emplear horas, y dias con cada uno, quitando el tiempo á otras ocupaciones no tan necesarias.

CLASE PRIMERA.

Diario de 23 de abril de 1813.

PUNTO PRIMERO.

Dice el anónimo: *que me desasno, y deliro y otras cosas como estas, y mucho peores que estas.*

RESPUESTA.

¿Y expresa algun fundamento, ó dá alguna razon ó prueba? ninguna, ni puede darla verdadera: luego es un infamador y calumniador; y no solo esto sino tambien falso, que es mucho peor y asciende á un grado mas grave, que es ser público; y asi es un falso infamador, y calumniador público, y de injurias de grande consideracion.

De las mentiras infamias y calumnia tratan prolixamente los teólogos; y tambien se puede ver el tomo primero página 111 de la práctica criminal del Licenciado Gutierrez acerca de la calumnia.

PUNTO SEGUNDO.

Á mis manifiestos titulados: *la Vigarra*; y *resultas de la Vigarra*, y *mitad de antirresultas contra el Publicista de Granada*, les llama el anónimo, *papelejos*, *papelones*, y otras cosas como estas.

RESPUESTA.

La misma á proporcion, que al punto primero.

PUNTO TERCERO.

Dice el anónimo: que al considerar que la libertad de la imprenta dé lugar á que se impriman esos borrzones, y papelejos, estaba por opinar con los serviles, y anhelar porque se pusiese freno á tantos desvarios en desdoro de nuestra nacion y de nuestra cultura; pero que luego que se pasa esta primera efervescencia, y entran otras razones, por ellas queda convencido de las grandes ventajas de la libertad de la imprenta, que contrabalanceadas con los perjuicios sobre exceden aquellas á estos.

Y mas abaxo dice: Que no es justo, que á pretexto de no haber junta de censura se permitan injuriosos libelos infamatorios, y no se defiendan los agraviados en ellos.

RESPUESTA.

La libertad de imprenta no está concedida en términos, que pueda perjudicar gravemente á ninguno, pues entónces no sería buena, por que *malum ex quocumque defectu*; ántes si está dada con tales reetricciones, y responsabilidades, que se evitan con ellas todos los perjuicios.

Tengo un tomo de la coleccion de los decretos, y órdenes que han expedido las Cortes generales, y extraordinarias desde su instalacion en 24 de setiembre de 1810, hasta igual fecha de 1811.

Y el decreto 9 de 10 de noviembre de 1810 tiene por título: *Libertad política de la imprenta*, el qual contiene veinte artículos sábios, y prudentes, de los que no pongo aquí una copia literal, por no aumentar mucho este tratado, pero lo franquearé á qualquiera, que quiera imponerse en él.

Al principio se expresa las razones para haber conce-

dido dicha libertad; despues se ponen las restricciones, y responsabilidades, se trata de los libelos infamatorios, de los escritos calumniosos, y otras causas semejantes; y se expresa con las penas que serán castigados los que abusan de la libertad de la imprenta; se designan los jueces, que han de entender en dicho abuso. Se manda también, que el autor, ó editor aunque no esté obligado á poner el nombre en el escrito, no por eso dexa de quedar sujeto á la misma responsabilidad; y que por tanto ha de constar al impresor el autor, ó editor de la obra, y sino que sufrirá la misma pena que el autor, ó editor, si fuese conocido.

En el mismo decreto se trata de escritos sobre materias de Religion; y se dice que las Cortes nombrarán juntas de censura para asegurar la libertad de la imprenta, y contener su abuso.

En la Constitucion política de la monarquía española entre las facultades de las Cortes página 42 se pone una, que dice así: *Proteger la libertad política de la imprenta.*

Y en la página 104 el artículo 571 dice lo siguiente: *Todos los españoles, tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revision, ó aprobacion alguna anterior á la publicacion, baxo las restricciones, y responsabilidad que establecen las leyes.*

Y así no está concedida dicha libertad, de suerte que cada uno imprima, y publique lo que se le antoje, aunque sea en perjuicio de tercero, y mucho menos contra la Religion; y lo que yo he dicho en mis anteriores escritos, no ha sido mas que hacer ver lo que está incluso en los diarios del Publicista; y lo que este, y el anónimo han dicho contra mí, son cosas ciertamente falsas, y en grande manera injuriosas.

PUNTO CUARTO.

Dice el Publicista en su respuesta al anónimo: *Que por solo el titulo del original borrón de necedades del papeote segundo de la Vigarra titulado resultas, y mitad de antirresultas, se puede inferir lo que es capaz de disparatar autorzuelo, que tales titulos inventa.*

RESPUESTA.

La contextacion breve, y eficaz á este punto es la

que di al primero. No obstante, diré alguna cosa peculiar.

El título, que puse á mi segundo impreso, es este: *Resultas de la Vigarra, y mitad de antirresultas contra el Publicista de Granada, en sus diarios desde el dia 18 hasta el 27 del mes de febrero.* Este es el título, pues veamos ahora si está bien puesto.

En vista de mi impreso titulado *la Vigarra*, puso el Publicista en cada uno de dichos diez diarios un capítulo, ó division contra el referido mi impreso, los cuales capitulos tuvieron su origen, ó resultaron del mismo escrito, segun la inteligencia infundada del Publicista.

Contra dichos diez capitulos di yo al público el otro impreso, en el qual puse primeramente por título: *Resultas de la Vigarra*, por que en él fui refiriendo lo que el Publicista habia puesto contra mí en sus mencionados diez diarios, que es lo que ultimamente resolvió este contra mi primer impreso: lo qual se llama propriamente *resultas*, como consta expresamente del diccionario; contra las cuales puse varias refutaciones, que propriamente se llaman *antirresultas*, y por que no puse todas las objeciones sino dexé algunas para expresarlas en otro discurso figurado, y simbólico; y este tendrá el mismo volumen á corta diferencia que el segundo citado impreso, y será tambien contra el Publicista; seguí el título, poniendo: *Imitad de antirresultas.*

? Diga ahora qualquiera, y prueve en que consisten los disparates de dicho título, ni por que se refiere de él lo que yo puedo disparatar?

PUNTO QUINTO.

Dice el Publicista: que su discurso: Los clérigos al altar ha sido copiado por el redactor general de Cádiz, como apreciable, y selecto, y que sus ideas convienen en todo con el tribuno del pueblo español; y que uno, y otro periódico sobresalen en Cádiz.

RESPUESTA.

Yo no he visto sino tal qual raro periódico asi del redactor, como del tribuno, entre otras razones, porque aun me falta tiempo para cumplir con las obligaciones de mi ministerio, y empleo: pero hago juicio de que serán perso-

nas sábias, y prudentes, pues es regla del derecho; que ninguno se presume malo, sino se prueba; pero si digo: que la aprobacion del redactor, y las ideas del tribuuo serán condicionadas, á lo menos implícitamente, pues como personas prudentes (que así los supongo) no formarán un concepto absoluto de dicho discurso sin ver las objeciones contrarias; y por consiguiente sin imponerse en las pruebas de la *Vigarra*, y de las *Antirresultas*, no pueden formar un juicio perfecto, y ultimado; y dichas pruebas se fundan en la sagrada escritura, y hay razones tan evidentes, que no admiten contra; y para lo evidente no se necesita del cotejo de dichos periódicos.

PUNTO SEXTO.

Dice el Publicista: que es una gran impostura el decir tengo á mi favor 600 ú 700 clérigos.

RESPUESTA.

No es impostura, ni por un asomo, sino un modo verdadero, y retórico de hablar, que lo saben, y lo usan no solamente los sábios, sino hasta los mas ignorantes.

En la retórica hay un tropo, que se llama *Synecdoche*, y es quando una cosa se toma, ó se entiende por otra; y de los muchos modos de que se usa, uno es, quando un número determinado se toma por otro indeterminado.

De esto hay muchos exemplos en la sagrada escritura: v. g. en el evangelio de S. Mateo, quando preguntó S. Pedro á Jesucristo; si perdonaría á su hermano hasta siete veces, le respondió el Señor, que no hasta siete, sino hasta setenta veces siete, las quales palabras no se toman por lo que suenan, sino por un número indeterminado.

En la poesía latina, en la castellana, y en la prosa se usa frecuentemente de dicho tropo; y en el trato ordinario, y familiar ya de sábios, ya de ignorantes no hay cosa mas comun v. g. va Pedro á buscar á Juan varias veces, y no lo encuentra, y suele decir: ya lo he ido á buscar mas de mil veces; y qualquiera aun que sea el mas ignorante, entiendo por la expresion *mas de mil veces*, no lo que ella suena, sino lo que quiere Pedro significar con ella; esto es, muchas veces.

Pues este modo de hablar, que es tan frecuente, no lo sabe el Publicista. ¿Puede ninguna ignorancia alcanzar á esta? Y este es el que en sus diarios se pone á juzgar de estilos, y de fluidez del estilo, no sabiendo las cosas mas claras, y mas obvias de la retórica, que es la que enseña á formar estilos.

Aplicúese la doctrina al caso presente.

PUNTO SEPTIMO.

Dice el Publicista: *Que mientras un hombre erudito no le puede, que el encargo de diputado de cortes no es cargo público, y que los concilios mandan cosa distinta de lo que tiene citado en su discurso, y respuestas á la Vigarra, mientras así no sea, no responderá á semejante canalla como es la cartea Vigarra.*

RESPUESTA.

¿Y quien le ha negado, ni puede negar, que el encargo de diputado de cortes es cargo público? Nadie: ¿Puede para que quiere, que le prueben que no lo es?

¿Y quien le ha negado, ni puede negar, que los clérigos pueden tener cargos públicos? Nadie.

El concilio de trento, que es el último de los generales ses. 23 cap. 1. sobre la reforma, pone las causas, por las que pueden estar ausentes de sus iglesias, y diócesis, los arzobispos, obispos, y otros prelados, los curas, y qualesquiera otros que tengan beneficio eclesiástico con cura de almas.

Y las causas que señala el concilio son estas: *Quando la caridad cristiana, las necesidades urgentes, obediencia debida, y evidente utilidad de la iglesia, y de la república pidan, y obliguen, que alguna vez algunos estén ausentes.*

Con una sola de dichas causas, que expresa el santo concilio de trento, puede qualquiera de los expresados estar ausente de su iglesia, y de su diócesi. Y es evidente, que en muchísimos eclesiásticos concurren alguna ó algunas de las causas expresadas, como se demuestra con lo que se sigue.

Prescindo ahora de los males espirituales, que suele traer el pecado, como son: *la ceguera del entendimiento, para conocer lo que importa hacer, para la salvacion; y lo*

pureza del corazón, para no moverse, ni ablandarse á poner los medios y aprovechar el corto tiempo de esta vida, para ganar la felicidad eterna; los quales dos males son el castigo de la *vara sorda de Dios*, el qual castigo es tan grande, y tan terrible, que la pérdida de todas las haciendas, de todas las honras, de todas las vidas naturales, y de todos los bienes temporales, comparada con el castigo de la *vara sorda*, es nada, ó casi nada.

Prescindo pues de esto, porque muchos mundanos poco entienden de las cosas espirituales, y mucho menos de los medios, y aprovechamiento del tiempo, que son necesarios para conseguirlas: y por tanto poca, ó ni alguna fuerza les hacen.

Y así solo hablo de los malos temporales terrenos, que suele traer el pecado.

En el libro del eclesiástico cap. 10. dice el Espíritu-santo: *Los reynos se trasladan de unas gentes á otras por las injusticias, las contumelias, y diversos engaños.*

Y en el capítulo 40 dice también el mismo Dios: *La muerte, los estragos, los pleitos, las opresiones, las carestias, las ruinas, y todas las plagas son hechas para que caygan sobre los impíos.*

Hay otros muchos textos de la sagrada escritura, por los que dice el mismo Dios, que si no se obedeciere á sus mandamientos, castigará con enfermedades, con pobreza, peste, destemplanza en las estaciones de los tiempos, y otros muchos castigos temporales.

Y estas cosas estan tan impresas en los corazones de los hombres, que no solo los cristianos, sino hasta los mismos hereges, y gentiles, luego que experimentan algun castigo, acuden con rogativas, y penitencias para aplacar la ira de Dios, conociendo que la causa es el pecado.

En esto no cabe la menor duda, pues es de fe.

Asimismo prueban algunos teólogos, que quando los infieles, ó los ciegos, ó endurecidos hacen algunas obras naturalmente buenas, se las paga Dios en esta vida con bienes temporales, para no tener que pagarles cosa alguna en la vida eterna; pues la justicia de Dios es tan recta, que no dexa de pagar ni la cosa mas mínima buena.

Ahora pues supuesto que el pecado consiste en ir mediata, ó inmediatamente, directa, ó indirectamente contra

la ley de Dios, es necesario, que haya maestros, que enseñen lo que es, ó no conforme á las leyes divinas, que se contienen en las santas escrituras, y divinas tradiciones: ¿Y quienes son los que por lo común, y principalmente tratan de las leyes divinas, que pertenecen á los misterios soberanos y á todas las virtudes? Los eclesiásticos: luego estos son sumamente necesarios en las cortes, para hacer ver, y determinar, si los decretos, y providencias de estas son conformes, ó no á las referidas leyes; pues sino lo fueran, serian pecados, y por consiguiente era dar motivo, y fundamento para que Dios enviara castigos, no solamente espirituales, de los que no suelen hacer caso los impios, sino tambien temporales, que son los que mueven á los mas.

Confirmacion de lo dicho.

La Constitucion política de la monarquía española es la ley fundamental de la misma monarquía, como consta de la página 119, y se manda guardar, y hacer guardar, cumplir, y executar en todas sus partes por todos de qualquier clase, y dignidad; y fué decretada despues del mas detenido exámen, y madura deliberacion, como consta de la página 3 de ella; y por consiguiente verian muy bien sus autores, que no se oponia en cosa alguna á las leyes divinas, ni á los decretos de los concilios generales: pues si esto es asi, como en la realidad lo es, se infiere claramente no es contrario a los concilios, ántes si conforme á ellos, que qualquiera clérigo tenga, ó no cura de almas, puede ser diputado de cortes; pues en dicha constitucion sin distincion alguna de clérigos pág. 23 art. 91 se dice: *Para ser diputado de cortes se requiere ser ciudadano, que esté en el exercicio de sus derechos, mayor de veinte y cinco años, y que haya nacido en la provincia, ó esté apercindado en ella con residencia á lo menos de siete años, bien sea del estado secular, ó del eclesiástico secular.*

Y en la pag. 106 art. 375 se dice: *Hasta pasados ocho años despues de hallarse puesta en práctica la constitucion en todas sus partes, no se podrá proponer alteracion, adiccion, ni reforma en ninguno de sus artículos.*

Y dicha constitucion fué promulgada en cádiz á 19 de marzo de 1812.

Ademas: en el decreto de las cortes de 10 de noviembre de 1810 ántes citado, se manda, que la junta suprema de censura se componga de nueve individuos, y que tres de ellos sean eclesiásticos, y los demas seculares; y que cada junta de provincia se componga de cinco individuos, y dos de ellos sean eclesiásticos, y los demas seculares.

El Sr. Presidente actual de la Regencia es el Sr. Arzobispo de Toledo.

De todo lo qual, y de lo expuesto en la *Vigarra*, y en las *Antirresultas contra el Publicista*, se sacan por ilacion legitima las conclusiones siguientes.

1.^a Que el discurso del Publicista de 20 de enero último titulado: *Los clérigos al altar*, y lo que ha dicho hasta aquí para su prueba, es *illative* contrario á la santa escritura.

2.^a Que *illative* es contrario á los bienes espirituales, y temporales de todo el reyno.

3.^a Que se opone á lo decretado por el concilio de trento.

4.^a Que es contrario expresamente á la Constitucion de la Nacion Española; y trata implicitamente á los autores de ella de injustos, y de ignorantes, pues sin distincion decretaron, que los eclesiásticos seculares pudieran ser diputados de cortes.

5.^a Que es contrario á la práctica, pues hay obispos, curas, y otros eclesiásticos diputados de cortes.

6.^a Que se opone á dicho artículo 375 de la Constitucion, pues propone al público la reforma de la misma constitucion en quanto el asunto presente.

PUNTO OCTAVO.

Dice el Publicista: *Que en mi segunda parte de la Vigarra trato de hacer la apologia de la voz Vigarra; y de que le reconvine, que como censuraba dicha voz, como nueva, quando él mismo inventó la de Ono-tauro; á lo qual dice, que la palabra Ono-tauro es un término compuesto de dos voces griegas significativas, y que expresamente equivalen á las nuestras burro, y toro; y por el contrario la Vigarra no se compone de términos algunos significativos, á no ser que se diga, que es de la voz latina Vi fuerza, y de la castellana garra,*

que en tal caso, y con esta violencia significaría la Vigarra, garra con fuerza, lo qual es muy remoto del sentido arbitrario, que se quiere dar el tal barbarote de Morales. *de obano*

RESPUESTA.

Vergüenza dá de ocupar el tiempo en esta fruslería, ó pamplina; pero yo no he dado motivo para ello; quien sí lo dió fué el Publicista, que en su diario de 18 de febrero haciendo grande mofa, y vituperio de mí, con unos términos, que no se suele decir al mas indigno; me motejó sobre que yo habia tratado de ensuciar nuestro armonioso idioma con la voz de *Vigarra*.

A lo que respondí en mi impreso de resultados de la *Vigarra* pag. 11, que si yo habia tratado de ensuciar nuestro idioma con la voz *Vigarra*; ¿de que habia tratado el Publicista con haber inventado la voz *Ono-tauro*?

A esto contestó el Publicista en su diario de 23 de abril, con lo que queda expresado el punto octavo.

Esta es la plausible historia de dichas voces, á la que dió principio, y motivo el Publicista.

Dice; que la voz *Ono-tauro* se compone de dos voces griegas significativas.

¿Y lo ha provado, ó ha dicho quales son las dos voces griegas significativas? De ninguna manera: pues es lo mismo, que si nada hubiera dicho.

Pero doy de barato, que se componga de dos voces griegas enteras, ó corrompidas: ¿Pregunto: la voz *Ono-tauro*, venga donde viniere, está en nuestro hermoso idioma? No lo está; y sino, que diga donde: ¿Pues que ha intentado el Publicista contraer, é introducir en nuestro hermoso idioma nuevamente esta voz, ha sido para ensuciarlo, ó hermosarlo? Y lo que responda, será confirmacion de lo que yo dixé en mi impreso *Resultas de la Vigarra* pag. 11.

La voz *Vigarra*, se compone de la primera sílaba del término *vivora*, y de las dos últimas de *cigarra*; y de la composicion de semejantes palabras, y las reglas para ella tratan el padre Vargas, y el Boil en la etimología: así como *quinquax* se compone de *quinque*, y *uncia*; y *tubicen* de *tuba*, y *cano*; y otras innumerables composiciones latinas, y castellanas; de lo que se sigue que á cada paso va manifestando el Publicista su mayor ignorancia, pues no sabe

la etimología, que es una parte de la gramática.

Pero no para aquí su grande ignorancia, pues pensando el motejarme, y vituperarme con que yo habia inventado, é introducido en el idioma castellano la voz nueva *Vigarra*; me ha dado unas grandes alabanzas, con este mismo ya sea compuesta, ó ya sea simple dicha voz, para lo qual se puede ver al padre Jejuó tomó. 1. de sus cartas eruditas carta 33 en la que por haber reprehendido á dicho padre sobre que habia introducido voces nuevas en el idioma castellano, hace una defensa tan erudita, y satisfactoria, que no dexa lugar para réplica alguna; y dice, que inventar voces nuevas no puede del estudio, ó meditacion, sino de una especie de nuaen particular, é imaginacion feliz.

PUNTO NOVENO.

Dice el Publicista: Que en las décimas, ó epitafio yo me entierro á mi mismo. Pero entiéndase, y entiéndase la razon, que dá, porque es primorosa, que es esta: Porque la *Vigarra* es título del papelote, y la *Vigarra* es la entetrada, y no el Publicista.

RESPUESTA.

No se sabe por donde agarrar la razon del Publicista; lea qualquiera las décimas de mi impreso *Resultas de la Vigarra*, y página 32, y tal vez hallará algun agarradero.

En la retórica hay un tropo, que se llama *Hypalage*, ó *Metominia*, por el qual se toma algunas veces el signo por el significado: n. g. *Maria Santissima* unas veces se toma, ó se entiende por una imagen de nuestra Señera; y otras por la misma Señora en la realidad. Así *Vigarra* unas veces se toma por el impreso, que yo di al público; y otras por su significado, que es el Publicista; y la metominia es tan comun, que la usan no solamente los sabios, sino hasta los, que no saben leer; y tan clara, que la entienden, y la saben discernir hasta los muchachos, y los tontos; y así qualquiera que lea dichas décimas, dirá que por la palabra *Vigarra* no se entiende el impreso que yo di al público, ni su autor, sino el significado del mismo impreso, que es el Publicista. Pues hasta esto llega la rudeza, é ineptitud del

Publicista, que no entiende lo que sabe un muchacho, y un tanto; y de esto puede inferir qualquiera quan bárbaro es el estilo del Publicista.

PUNTO DECIMO.

Dice el Publicista: *Que en las décimas, ó epitafio me ridiculizo á mí mismo, porque me llamo Ono-tauro, y doy cornadas, y topo como carnero.*

RESPUESTA.

Aquí se echó el Publicista el fallo definitivo de su ignorancia, una de las especies de alegoría de la retórica es la ironía, ó *irrisión*, de la qual usó Dios, como consta del genesis, quando dixo: *He aquí Adán, que se ha hecho como uno de nosotros, sabiendo el bien y el mal*; el qual modo de hablar da á entender un sentido totalmente contrario de lo que suenan las palabras, pues quando el Señor dixo las expresadas palabras, habló del estado de Adán en el pecado, que es el de mayor de semejanza con Dios.

Pues de este modo usé yo de la palabra *Ono-tauro* en las décimas, esto es, en un sentido muy contrario al que suena; y así lo entiende no solo el que sabe los primeros rudimentos de la retórica, sino qualquiera hombre, aunque sea el mas bruto, y agreste.

Mas: es muy frecuente el uso de *metáforas*, en la sagrada escritura: en el evangelio de S. Juan se llaman Jesu-cristo asimismo *vid*, ó *cepa*, y á sus discípulos *sarmentos*: ? Y por esto, se ridiculiza Jesu-cristo asimismo, ni á sus discípulos?

En el apocalipsis se dice: *Venció el leon de Judá*; y por el tal *Leon* se entiende Jesu-cristo: ¿y por esto se dirá, que Jesu-cristo se ridiculiza asimismo? ni que es un animal irracional?

Y en fin en qualesquiera escritos, y conversaciones es de qualquiera clase de gentes se usa el estilo de las *metáforas*; y en este sentido uso yo de la voz *Ono-tauro* en las decimas.

Pues esto, que lo saben, y lo usan desde el mismo Dios, hasta el hombre mas tosco, y mas ignorante, no lo sabe el Publicista, de lo qual se infiere claramen-

te que nada sabe de estilo, y menos de fluidez de estilo; y se palpa como de vulto hasta donde llega la incapacidad del Publicista.

PUNTO UNDECIMO.

Concluye el Publicista dicho su diario de 23 de abril con estas expresiones: *Queda el Publicista muy distante de entrar en contestaciones con un animal tan silvestre, como lo es el preceptor (no me arrepiento) del guirigai casuístico.*

RESPUESTA.

Estoy seguro de que no contestará, ni hasta aquí ha contestado á las razones, y réplicas de mis anteriores impresos; pues sus respuestas son como las de este caso: Pedro por exemplo sabe que Juan sin tener excusa no ha cumplido en algunos años con los preceptos anuales de la confesion, y comunion; y le escribe una carta reconviéndole con varias razones, símbolos, y figuras á que cumpla con dichas obligaciones; pero Juan, en lugar de agradecer la amonestacion, responde con otra carta, en la que ademas de no dar razon alguna, que haga fuerza; pone muchas, graves, y falsas injurias contra Pedro: pregunto: ¿Se dirá que Juan contestó á Pedro? De ningun modo: sino se dirá, que Juan es un mal cristiano, sin conciencia, ni justicia.

Pues á esta semejanza han sido las respuestas del Publicista á mis dos impresos anteriores; y así no han sido contestaciones, sino difamaciones, y falsas contumelias.

Pero que quiera, que no quiera, tendrá que contestar como pueda, no solo como autor, sino tambien como editor de los artículos comunicados, en los términos que se manda en el decreto citado de la *libertad de imprenta*; pues este manifiesto no es mas que para dar mayor satisfaccion, é ilustracion, no á todos, sino á algunos pocos.

PROPOSICIONES, QUE TOMADAS EN EL SENTIDO, que ahora se explicará, son heréticas.

En el diario de 18 de febrero de 1813 dice el Publicista, que soy el Preceptor del guirigai casuístico, que algunos indebidamente llaman estudio de moral, y esto lo dixo ha-

eiendo grande mofa, y vilipendio de mí.

A esto respondí yo con lo que está en la página 4 del impreso que di al público con el título de *Resultas de la Vigorra, y mitad de ántirresultas contra el Publicista de Granada.*

Y no obstante dicha mi respuesta (que ha visto el Publicista) vuelve á decir, que soy el *preceptor del guirigai casuístico, y que no se arrepiente.*

El Publicista dice *guirigai casuístico* sin restriccion, ni limitacion alguna en su significacion, y por consiguiente entra en ella el *lenguage confuso*, y este término significa entre otras cosas, el *lenguage dudoso, y desconcertado.*

Esto supuesto, paso á manifestar las proposiciones heréticas contenidas en la expresada cláusula del Publicista.

Entre lo que se enseña en la academia de moral de la dignidad arzobispal de esta ciudad, hay, no solamente muchísimos dogmas de fé, sino tambien innumerables casos de moral, que la doctrina contraria á ellos, atendiendo, no á la explicacion del que la enseña; sino precisamente á lo que dicen los tales casos, y á la revelacion divina, y proposicion de la santa iglesia católica, es doctrina herética: v. g. la doctrina de estos seis casos: Pedro dice: lo primero: *que el Espíritu Santo no procede del verbo divino.* Lo segundo: *que en Jesu-cristo hay dos personas.* Lo tercero: *que en la hostia consagrada no está real, y verdaderamente el cuerpo de Jesu-cristo.* Lo quarto: *que para recibir el sacramento de la penitencia, no es necesario dolor sobrenatural.* Lo quinto: *que con solo el amor de Dios natural se puede uno salvar.* Lo sexto: *que la santa iglesia católica es falible en proponer los dogmas de fe.*

Estos seis casos, y otros innumerables, que se pueden poner, son heregias, sin que haya la mas mínima duda, ni desconcierto; y por consiguiente el decir, que son heregias, de modo alguno es *guirigai*, pues clara, y evidentemente consta, que lo son; de suerte que aunque dichos seis casos estuvieran escritos en qualquiera papel, ó fixados en una pared, sin explicacion alguna, serian contradictoriamente opuestos á la fé católica.

Luego el afirmar sin restriccion, ni limitacion alguna, que el *moral casuístico es guirigai*, es clara, y evidentemente contra la fé católica; y por consiguiente en esta proposi-

cion se incluyen innumerables heregias.

Lo expresado se entiende con respecto á la revelacion de Dios, y proposicion de la iglesia precisamente.

Y pasando á los objetos de dichos seis casos citados, aunque son oscuros, no son guirigai, pues no son objetos dudosos, ni despreciables, sino dignos de todo respeto, y veneracion, aunque sean incomprendibles: v.g. El misterio de la Santisima Trinidad, el de la Encarnacion, y los demas de los expresados seis casos, y otros innumerables.

Ni tampoco la explicacion de ellos se puede llamar guirigai, pues esta explicacion es de los santos Padres, y de la santa madre Iglesia.

De todo lo qual se saca, que el llamar guirigai al moral casuistico sin restriccion alguna, contiene innumerables heregias; y es una doctrina dañosa, y escandalosa, que puede apartar á las almas de la creencia de la verdadera fé.

Y por lo que toca á los casos probables del moral, no es guirigai las disputas, que hay acerca de ellos entre los santos padres, y teólogos insignes; así como los pleytos de la chancilleria, por exemplo, los defienden abogados peritísimos, y aun los mismos jueces muchas veces están discordes, sin que por esto se pueda decir, que la doctrina de dichos abogados, y jueces es guirigai.

DIGRESION

Sobre el manifiesto, que con el título de Declamacion Patriótica se dió al público juntamente con el diario del Publicista de Granada de 24 de abril de 1813.

Con dicho diario se dió al público un impreso, que tiene por título: *Declamacion patriótica*, sumamente injurioso á los eclesiásticos, pues entre otras cosas se dice en él.

Si con una mano pesada, y poderosa (hablando con España) no detienes en su curso las intrigas, y tramadas de algunos eclesiásticos que prevaleciéndose del influxo de su carácter, y ministerio, y confundiendo con una solapada malicia lo que es dogma, y religion pura con los intereses personales suyos, intentan desviar á sus hijos incautos de la verdadera nocion del catolicismo.

Y á este modo sigue con injurias horribles , y atroces contra los eclesiásticos seculares y regulares.

Para hacer ver la inutilidad , é injusticia de dicha Declamacion , supongo , que se diera cuenta á qualquiera juez de que algunos eclesiásticos habian cometido unos delitos enormes contra la fé , contra la religion , y contra la patria. ¿Que providencia diera este juez? De contado mandaría que el denunciador , ó acusador expresara quienes eran los eclesiásticos , y quales los delitos.

Y si á ninguno señalara ; ¿ que hiciera el juez? Nada.

Pues demos , que señalara á alguno , ó á algunos eclesiásticos en particular , pero no dixera los delitos que habian cometido ; ¿ que haría el juez? Nada.

Supongamos , pues que expresara quienes eran los eclesiásticos , y quales los delitos ; ¿ que mandaría el juez? que diera pruebas de los tales delitos ; y sino diera prueba alguna el tal denunciador , ó acusador ; entonces el juez declararía á los eclesiásticos por inocentes ; y al denunciador , ó acusador por falso impostor.

Pues esto es lo que hay en dicha declamacion contra los eclesiásticos ; que ni se dice quienes son estos , ni quales los errores , y delitos ; ni se expresan fundamentos algunos ; y por consiguiente qualquiera que tenga tal qual entendimiento debe tener un grande odio , y aborrecimiento á semejantes procedimientos , y traiciones ; y por parte de los eclesiásticos se habia de recurrir al tribunal correspondiente , pidiendo que el impresor manifestara el autor , y que este diera la satisfaccion debida , pues con este modo de infamar se pone en mala opinion á los eclesiásticos para algunos , y no como quiera , sino atribuyéndoles unos delitos destructivos de la religion cristiana , que son los mas enormes.

EL DESHONRAR Á LOS SACERDOTES ES *contra el quarto mandamiento del decálogo.*

Véase el catecismo Romano compuesto por decreto del sagrado concilio de trento para los párrocos de toda la iglesia , y publicado por S. Pio V. part. 3 cap. 5. §. 8. en el que dice , que ademas de los padres naturales hay en las sagradas escrituras otros géneros de padres , y que á cada

uno de los cuales se debe su respectivo honor, y pone en primer lugar á los preladados de la iglesia, pastores, y sacerdotes, antes que aquellos á cuyo cargo está el imperio, gobierno, ó potestad, y rigen la república.

¿ Y que hijo habrá de tan poca religion, que deshonne públicamente á sus padres, y mucho menos manifestando delitos, que son fingidos, y no verdaderos? y contra unos padres, que á lo que dixe en la division primera de la Vigarra, me parece ahora conveniente añadir lo que se sigue.

A todos los cristianos consta la excelencia de la santidad de S. Juan Bautista, del qual se dice en el evangelio de S. Lucas: *El será grande delante de Dios y será lleno del Espíritu-santo aun desde el vientre de su madre.*

Y no obstante el padre Cavalieri citando á S. Ambrosio, lleva que el menor de los ángeles del cielo excede en gracia, y gloria á S. Juan Bautista; y se funda en el texto del evangelio de S. Mateo, por el que dixo Jesu-cristo: *En verdad os digo: que entre los nacidos de las mugeres no se levántó mayor que Juan Bautista: mas el que menor es en el reyno de los Cielos, mayor es que él.*

Y por consiguiente el menor ángel del Cielo es mayor que S. Juan Bautista; pues quando Jesu-cristo dixo las palabras expresadas no habia criatura alguna humana en el cielo, y si estaban los ángeles en él.

Pues sin embargo de ser tan excelente qualquier ángel del Cielo, dice S. Francisco de Sales, que un canónigo, grande siervo de Dios solía ver muchas veces á su ángel Custodio, y que ántes que fuera sacerdote, al entrar por alguna puerta, iba el ángel delante, y siempre tomaba la mano derecha; pero que despues que el canónigo fué sacerdote, el ángel tomó siempre la mano izquierda, y al entrar, y salir cedía la primera honra: y así dice S. Gregorio Nacianzeno: *Tambien los ángeles veneran el sacerdocio.*

Pero es mucho mas lo que voy á decir: figúrese qualquiera un gran pecador herido mortalmente por sus contrarios, saliéndole la sangre á chorros: este ve sobre si la justicia divina ayrada, que le amenaza; dentro de si la conciencia, que le ^{causa} ~~causa~~; al rededor de si los demonios, que le esperan, y debaxo de él el infierno, que le aguarda. Si en este caso estuvieran allí todos los reyes del mundo, todos los nueves coros de ángeles, todos los patriarcas, los

profetas, anacretas, los mártires, las vírgenes, y les rogara el tal pecador, que le quitasen, que le librasen de sus pecados, ninguno le podía desatar, ni librar de ellos.

Que mas: si en este estado aquel miserable moribundo recurriera al seno de la gran madre de Dios, suplicándola, rogándola, por aquellas tan dulces entrañas de piedad, que jamás cerró á alguno; esta tan gran Madre, aunque tan poderosa, piadosa, esposa del Altísimo, y Señora del universo, no podía desatarlo de sus culpas, sino solamente rogar para que fuera desatado.

En esta ocasion pues pasa por alli un sacerdote, y diciéndole al moribundo, que ponga la disposicion debida, aunque el tal sacerdote sea gran pecador, y aunque esté excomulgado, solo con decir: *To te absuelvo de tus pecados*: dicho, y hecho: se le caen á aquel desdichado los grillos, y las cadenas del alma; la justicia divina vuelve la espada á la baina; el infierno cierra sus fauces; y huyen los demonios obligados á ceder al paraiso aquella presa, que esperaban.

Esta es la potestad del sacerdote; y todo esto es menos en comparacion de otras excelencias, que tiene, las que omito, por que no son fáciles de explicar, ni de que las entiendan muchos, de las cuales hablando S. Agustín, dice: *Que se pasma el cielo, y que se llena de admiracion la selsitud Angélica.*

Y demos que algun sacerdote no viva segun la obligacion de su propio grado; ¿será por esto lícito vituperarlo á boca llena? Si se arruina una iglesia, no dexa por eso aquel lugar de ser sagrado: *Arruinados los templos, queda el solar sagrado*, dicen las leyes.

CLASE SEGUNDA.

Diario de 27 de abril de 1813.

PUNTO PRIMERO.

Se dice en el primer artículo comunicado de dicho diario: *Dios quiere que en las demas provincias consigamos, al menos, que no se apodere el cléro de todo el mando, y seamos dentro de poco como el pueblo Judaico, mandado por los*

sacerdotes, y el congreso se convierta en un verdadero *sankhedrin*

RESPUESTA.

Esto es no entender palabra del negocio, y no dar con la substancia del caso. No está el punto en que todos los del congreso sean seculares, ó clérigos, ni en que sean mas, ó menos los seculares, que los clérigos; sino en lo que consiste, es en que se elijan los que sean de la voluntad de Dios, sean seglares, ó clérigos; pues como se dice en el psalmo 126: *Si el Señor no edificare la casa, en vano trabajarán los que la labran. Si el Señor no guardare la ciudad, inutilmente se desvela el que la guarda.*

Y para que el Señor ilumine, y mueva para elegir los que mas convengan, se han de hacer todas las diligencias posibles, y una de ellas es la oracion fervorosa, y bien hecha; y por eso está mandado, que ántes de la eleccion se cante una misa del Espíritu-santo, en la que se pida á Dios el acierto, pues con la oracion se vencen todas las dificultades; y así con la oracion Daniel convirtió á los leones bravos y hambrientos en mansos corderos; con ella los tres mancebos del horno de Babilonia hicieron que el fuego no pudiera quemarlos; con ella Josue detuvo el sol tantas horas quantas habia menester para alcanzar victoria de sus enemigos; con ella Moyses ató las manos (si decirse puede) al Señor de los ángeles, para que no castigase á su pueblo, y así el Señor le decía á Moyses, que le dexase, y no le detuviese con su oracion.

Y de estos hay innumerables exemplos en la sagrada escritura, en las historias eclesiasticas, y profanas.

Ni tampoco está el acierto, y la justicia en que los Sres. diputados de cortes sean liberales, ó serviles, pues estas son voces aereas, y sin substancia; sino en lo que consiste la rectitud de las acciones para salvarse, que es á lo que todos deben aspirar, y anhelar, es en que cada uno obre segun el dictamen de su conciencia, despues de haber estudiado, y consultado el caso á proporcion de la importancia del asunto, y de haber pedido á Dios el acierto; y si hechas todas las diligencias concernientes, no obstante, hubiere diversos pareceres, porque así Dios lo permita por sus altos juicios, nin-

guno peca , votando , segun le dicte su conciencia ; y si pecaria no conformándose con ella.

Por exemplo : si tres Sres. jueces Pedro , Juan , y Francisco tuvieran , que sentenciar á un reo ; y dos de ellos Pedro , y Juan , despues de vista , y revista la causa , últimamente formaran dictámen de que no merecia la muerte (aunque en realidad de verdad la mereciera) pecarian , si lo sentenciaran á muerte : y al contrario , si el juez Francisco se persuadiera enteramente á que dicho reo merecia la muerte (y en la realidad no la mereciera) pecaba el juez Francisco dando su voto de que no muriera.

Otro exemplo : hoy puede un juez , bien consideradas todas las razones para sentenciar á un reo , de que mereca la pena capital ; y asi si hoy lo sentenciara , debia condenarlo á muerte , y sino pecara ; y si mañana , se le ocurrieran otra , ú otras razones fuertes sobre que no merecia la muerte , pecaria si mañana diera la sentencia de muerte , no obstante las razones contrarias del día antecedente.

Esta es la doctrina verdadera , y católica , de la que tratan los teólogos en la disertacion de la conciencia , y la prueban , sia que contra ella se pueda oponer cosa alguna ; y esto es lo que se debe seguir para ganar la gloria ; y no andar á cada paso con daga los liberales , y toma los serviles ; pues estas son simplezas , y tonterias.

PUNTO SEGUNDO.

En mi anterior impreso titulado: *Resultas de la Vigara, y mitad de antirresultas contra el Publicista de Granada*, página 30 puse : que los teólogos dicen , y prueban , que estamos obligados á sufrir las contumelias , é infamias en la preparación del ánimo , pero no siempre en el acto.

Y el anónimo , que comunicó el segundo artículo al Publicista , que está en dicho su diario página 511 , llama á dicha doctrina *regula teológica* : haciendo burla , y mofa de mí , pues allí no trata sino de vituperarme , y por consiguiente dicha expresion se ha de tomar como suena.

RESPUESTA.

El decir , que el sufrir las contumelias , y las infamias en la preparación del ánimo , pero no siempre en el acto , es *regilla* , es proposicion herética.

SE PRUEBA.

El decir, que el ejemplo de Jesu-cristo es *regilla*, es proposición herética: es así que el sufrir las contumelias, es infamias en la preparación del ánimo, pero no siempre en el acto, es ejemplo de Jesu-eristo: luego el decir, que sufrir las contumelias en la preparación del ánimo, pero no siempre en el acto, es *regilla*, es proposición herética. La mayor es cierta, porque se opone á esta proposición de fé: *El ejemplo de Cristo es perfecto*, como consta de varios textos de la sagrada escritura; y el decir, que el ejemplo de Cristo es *regilla*, es decir, que no es perfecto, pues el término *regilla* es diminutivo (así como *hombrecillo*, ó *doctrinilla*) que significa una cosa diminuta, esto es, defectuosa, y falta de lo que debía tener para su cabal perfección.

La menor también es de fé: porque Jesu-cristo sufrió muchas injurias no solo en la preparación del ánimo, sino también en el acto, pues á muchas de ellas nada hizo, ni respondió; pero á otras respondió: v. g. quando el ministro le dió la bofetada: respondió el Señor: *Si he hablado mal, dá testimonio del mal: mas si bien, ¿porqué me hieres?* Joan. cap. 18.

Y por consiguiente Jesu-cristo no siempre sufrió las injurias actualmente, pero si siempre en la preparación del ánimo; esto es, tenía su alma dispuesta á sufrirlas siempre que fuera conveniente.

Y la conclusión del silogismo se infiere legitimamente, y para mayor inteligencia de esta doctrina es de advertir: que uno de los modos de que alguna verdad sea de fé, es quando se revela como parte en su todo: v. g. esta proposición: *Fernando VII pecó en Adán*, es de fé, porque fué revelada en esta universal, como parte en el todo: *Todos pecaron en Adán* y esta: *Cristo murió por mí*, está revelada en esta: *Cristo murió por todos*; pues la verdad de la proposición universal se toma de la verdad de las proposiciones particulares.

Y así en esta proposición universal: *El ejemplo de Jesu-cristo es regla perfecta de nuestros actos*; se incluye esta proposición particular: *Las injurias se han de sufrir en la preparación del ánimo, pero no siempre en el acto*.

De todo lo qual saco esta menor subsuntiva, sig-
 illo Es asi que estamos obligados á seguir el exemplo de
 Jesu-cristo, pues dice el Señor: *Ego sum via. Discite ab me.*
Estate perfecti, y otros textos que no apunto, ni pongo por
 extenso, porque son sabidos, y obvios: luego, &c. p. 50

Y por resumen digo: que el decir, *que es regilla el que*
debemos sufrir las injurias en la preparacion del ánimo, pero
no siempre en el acto, es heregia formal, que tiene excomu-
 nion anexa mayor lata, reservada al Papa, de la qual no
 se puede absolver en virtud de la Bula de la santa Cru-
 zada; sino es que exeuse la ignorancia.

Ultimamente: *El decir que debemos sufrir las injurias*
y contumelias en la preparacion del ánimo, pero *no siempre en*
el acto, es doctrina de S. Agustin, de S. Gregorio, y
 de Sto. Tomas; asi el Billuart y á la doctrina de unos doc-
 tores tan insignes, y esclarecidos, que son lumbreras, que
 con su virtud, y doctrina alumbran y enseñan á la iglesia,
 le llama regilla? Esta proposicion es tan perversa, y tan
 rematadamente deprabada, que ni los hereges, ni los he-
 resiarcas se determinan á decirla.

PUNTO TERCERO.

En dicho artículo comunicado pag. 111 dice el anóni-
 mo lo siguiente. Sr. Publicista: tuvo V. á bien de insertar
 en su núm. 114 el artículo que le comuniqué contra el benefi-
 ciado Morales, de que algunos compañeros suyos se han resen-
 tido infinito por la dureza con que le trato, y aun V. no se
 descuida en la respuesta; pero para desengaño de todos le ad-
 vierto que recuerde al público la regilla teológica que propo-
 ne el Ono-tauro en su segunda parte de la Vigarra acerca del
 sufrimiento de injurias; que estamos obligados á sufrirlas en
 la preparacion del ánimo; pero no siempre en el acto, y así
 es lícito responder con dicterios á los dicterios, y con dichos
 picantes y satíricos á las sátiras, que contra nosotros nos es-
 peran. Con esta regla V. de dificultad, pues yo tengo otra
 mas poderosa con que disolver qualquier reconvenccion que se
 me haga.

RESPUESTA.

En estas palabras del Publicista se contiene una here-

gía, bastante perniciosa para los incautos, y poco instruidos, pues dice, que con dicha regla de estar obligados á sufrir las injurias en la preparacion del ánimo, pero no siempre en el acto, se desengañará el público de que además de los dicterios, que dirán el anónimo, y el Publicista contra los dicterios, que yo diga en adelante; es tambien licito lo que han dicho contra mí en el diario de 23 de abril; pues dice, que con dicha reglilla sale el Publicista de la dificultad de que digan, que me ha tratado con dureza en el citado diario de 23 de abril; y que el anónimo tiene otra regla mas poderosa para qualquiera reconvençion que se le haga, así para lo que dixo en el mismo diario, como para lo que diga en adelante á los dicterios, que yo diga contra ellos.

Y para hacer ver la perversidad, y heregía, que se contiene en estas expresiones (omitiendo varios textos de la sagrada escritura por no dilatarme mas) digo: que es contra la ley natural, y evangélica del octavo precepto del decálogo, por la qual se prohíbe el falso testimonio, el qual en ningun caso es licito, porque es intrinsecamente malo; y así por ninguna causa se puede cohonestar; porque aunque yo dixera de Pedro secreta, ó publicamente que era ladron, ó judío v. g. siendo falso; no podia Pedro ni por defenderse, ni por otra qualquiera causa, decir de mí, que yo era herege, ó blasfemo, v. g. siendo falso; sino lo que podia Pedro, era pedir en el tribunal correspondiente la satisfaccion de la injuria, que yo le habia hecho, levantándole el tal falso testimonio, ó procurar de otro modo licito dicha satisfaccion; pero no podia de modo alguno levantarme á mi otro falso testimonio, aunque supiera ciertamente, que sino me levantaba un falso testimonio, habia de perder muchas, y grandes riquezas, ó la fama, ó la honra, ó la vida.

Y además de lo dicho, el afirmar lo contrario está condenado por el Papa Inocencio XI. en las proposiciones 43 y 44, que dicen así:

La 43 = Porque ha de ser sino venial, ó ciertamente no es sino venial, apocar, excluir, ó disminuir con falso crimen la autoridad de la persona, que detrahe, siendo así nociva. = Condenada.

La 44 dice así = Probable es, que no peca mortalmen-

te el que impone crimen falso á otro para defender su justicia, ó su honra. Y si esto no es probable, á penas habrá opinion probable en la teología. = Condenada.

Y contra el que enseñare, defendiere, predicare, ó imprimiere dichas proposiciones, impone el mismo Sr. Inocencio excomunion mayor *ipso facto incurrenda* reservada á su santidad.

Ni aquí vale de modo alguno la disünction de la preparación del ánimo, y del acto; pues ni en el acto, ni en la preparación del ánimo jamas es licito el falso testimonio porque es intrinsecamente malo.

Y siendo esto así, como en la realidad lo es; ¿como le dice el anónimo al Publicista, que con la doctrina, que yo puse en mi anterior impreso de *Resultas de la Vigarra* página 30 sale de la dificultad, y que el mismo anónimo tiene otra regla mas poderosa, no solamente para lo que dirán contra mí, sino tambien para lo que han dicho?

Lo que han dicho contra mí así el anónimo, como el Publicista, manifestándolo al público, son falsos testimonios sin la menor duda, pues no han puesto prueba alguna; y para estos no hay regla, ni doctrina alguna, que pueda cohonestarlos.

Y yo no he dicho, que sea licito contra los dicterios levantar falsos testimonios ni en la preparación del ánimo, ni en el acto, antes sí lo contrario; pues contra los dicterios, que ántes que yo diera al público la Vigarra, habia dicho contra los clérigos el Publicista, dixe en la Vigarra con letra bastardilla página 8 línea 31 esta expresion *no lo prueba*, dando á entender, que sin prueba eran falsos testimonios; y al fin de la misma Vigarra página 20 dixe: *Las pruebas de los epitetos estan en el cuerpo de esta obrilla para dar á entender que eran verdaderos.*

Y en mi segundo impreso: *Resultas de la Vigarra*, puse en tres distintas lineas, y con letra bastardilla página 15 estas expresiones: *Porque no los prueba*, dando á entender, que los dicterios, que el Publicista habia dicho contra mí en sus diarios, eran falsos.

Y en el mismo mi segundo impreso página 2 dixe: *Que en el tratado para los festivos ponbria varias figuras, transformaciones parábolas, y sátiras; pero que todas ellas serian autorizadas, y no arbitrarias, sino que nacieran de*

las razones, que se pusieran; y lo mismo dixe en la substancia en la página 30 del referido impreso: y muchas cosas, que he dicho contra el Publicista, han sido, ó con parábolas, del qual modo usaba tanto Jesu-Christo, que se dice en el evangelio de S. Mateo, que *no hablaba al pueblo sin parábolas*; ó ya con tropos, y figuras de la retórica, que es un estilo culto, y no agreste.

Y lo que yo dixe en la página 30 de dicho mi segundo impreso, fué, que segun la doctrina, y pruebas de los teólogos, *estamos obligados á sufrir las calumnias, y las infamias en la preparacion del ánimo, pero no siempre en el acto*. Y tambien dixe, que en el otro impreso, que daría al público, explicaría esta razon, cuya explicacion es la siguiente.

Los preceptos de la paciencia de que suframos, y callemos á las infamias, y calumnias, que nos hagan, se entienden, *en la preparacion del ánimo*, esto es, que hemos de tener la voluntad preparada, para que quando sea conveniente callar, y no responder, no respondamos cosa alguna á dichas injurias; pero no estamos obligados á callar siempre, y perdonar las injurias *en el acto, ó actualmente*, por dos razones; la una, por el bien de aquel, que hace la contumelia, para reprimir su audacia, y que en adelante no intente semejantes cosas; y la otra, por el bien de muchos, cuyo aprovechamiento se *impediría*, si se callase á las contumelias, que nos hicieran.

Y el decir, *que en el acto, ó actualmente no siempre* estamos obligados á sufrir, y callar á las injurias, no quiero decir, que en algun caso podamos levantar falsos testimonios contra el que nos injuria, sino que podemos valernos de personas de autoridad, ó de la conminacion de la justicia, ó poniendo delante la consideracion del temor de Dios, ú otros modos semejantes; y tambien es lícito objectar al calumniante algun delito verdadero, aunque sea oculto, pero para esto se requiere observar ciertas condiciones, de suerte que se *guarde el moderamen inculpa- te tutela*.

Y yo no he dicho cosa alguna falsa contra el Publicista, sino solamente he manifestado lo que ha dado al público en sus diarios: así como si uno vendiera soliman por azucar, y yo dixera á los compradores que era soliman.

PUNTO QUARTO.

IMPOSTURAS.

Acaba el Publicista dicho su diario con un caso, que le comunicó el Anónimo, que dice sucedió, estando yo sirviendo un curato en un pueblo pequeño, y lo refiere con varias circunstancias falsas con el fin de calumniarme en grande manera.

RESPUESTA.

Estando yo de cura de Quentar, y de su anexo Dudar, que entonces habia un solo cura para dichos dos pueblos; y despues por la ereccion de curatos propios en tiempo del Illmo. Sr. Galban, se dividieron en dos curatos propios, el uno de Quentar, y el otro de Dudar; sucedió el tal caso en Quentar, pero muy diferente de como lo refiere el anonimo, sobre el qual tengo largamente escrito, y lo habia dado á la imprenta para que saliera al público con este manifesto, como lo pueden decir algunas personas, que lo han visto, y el mismo oficial de la imprenta, al que despues de haberle entregado el borrador de este impreso, le dixé, que no lo imprimiera, sino que en su lugar se pusiera solamente esto, que sale al público; por la razon de que era alargarse mucho mas, pues para referir el caso con todos sus antecedentes, y circunstancias, que en términos judiciales probé yo á mi favor hasta la evidencia, era indispensable el añadir á este impreso seis, ú ocho hojas; por lo que lo omito por ahora; y solo digo, que las diligencias judiciales pasaron por mano del Sr. D. Antonio Muñoz Paton; y que en vista de ellas, y de otros antecedentes inconéxos del tal caso dixo varias veces el Sr. Galban á distintas personas, que no tenia mas que dos curas en su arzobispado; y que el uno era yo, que era cura entero; y el otro cura, era la mitad el mismo Sr. Arzobispo; y la otra mitad un cura de la Alpujarra.

Y en 13 de octubre de 1791 mas de dos años ántes de venir yo de presidente de la academia de moral de esta ciudad, en Villanueva Mesia estando comiendo en una

misma mesa el Excmo. Sr. Arzobispo Moscoso, dicho Sr. Paton, otras personas, y yo, se trató, ó citó dicho caso por casualidad, y me dixo su Exc.^a, que se lo refiriera, lo referí con toda prolixidad, de que se alegró mucho de lo que yo habia hecho, y pronunció estas expresiones: *Que si entonces hubiera sido Arzobispo, me hubiera dado un grande premio*; y en fin de autos judiciales consta la prudencia, y justicia, con que procedí en el tal caso.

Dice el Anónimo, que se lo refirió un discípulo mio; y á esto digo, que si un caso, que sucede en un pueblo, aun estando reciente, cada uno lo suele contar de su manera, de suerte que no se puede averiguar enteramente la verdad; ¿que será de un caso que sucedió ya mas de 30 años? pues con un antecedente, ó circunstancia, que se añada, ó se quite de un caso, basta para que se mude de bueno, en malo, ó al contrario.

Ultimamente tengo estrito mas de un pliego acerca de lo que se dice á lo último del mismo diario, de las aplicaciones que se hacen en la Vigarra de los padres, y doctores de la iglesia; y del término *anecdota*: todo lo qual omito por aora por la razon insinuada de no *alargar urucho* mas este escrito.

Granada 5 de Julio de 1813.

Andres Morales Garcia.

GRATIS. = En la librería de
D. Juan Gabaldon.

ERRATAS.

- Pag. 9. línea 10 = puede, léase *pruebe*.
Pag. 11. línea 34 = segular, léase *secular*.
Pag. 13. línea 29 = contraer, léase *con traer*.
Pag. 15. línea 24 = llaman, léase *llama*.
Dicha pag. línea 32 = *es*, está demas.
Pag. 16. línea 30 = manifiesta, léase *manifesto*.
Pag. 19. línea 40 = antes de dice, póngase *se*.
Pag. 20. línea 38 = causa, léase *acusa*.
Pag. 21. línea 39 = quiere, léase *quiera*.
Pag. 23. línea 13 = despues de un reo, añádase *juzgar*.

En la Imprenta de Doña Vicenta Moreno.

ERRATA

- Page 1. Line 10 in proof, last word.
- Page 11. Line 22 on right, last word.
- Page 12. Line 20 in column, last word.
- Page 13. Line 10 in column, last word.
- Page 14. Line 20 in column, last word.
- Page 15. Line 20 in column, last word.
- Page 16. Line 20 in column, last word.
- Page 17. Line 20 in column, last word.
- Page 18. Line 20 in column, last word.
- Page 19. Line 20 in column, last word.
- Page 20. Line 20 in column, last word.
- Page 21. Line 20 in column, last word.
- Page 22. Line 20 in column, last word.